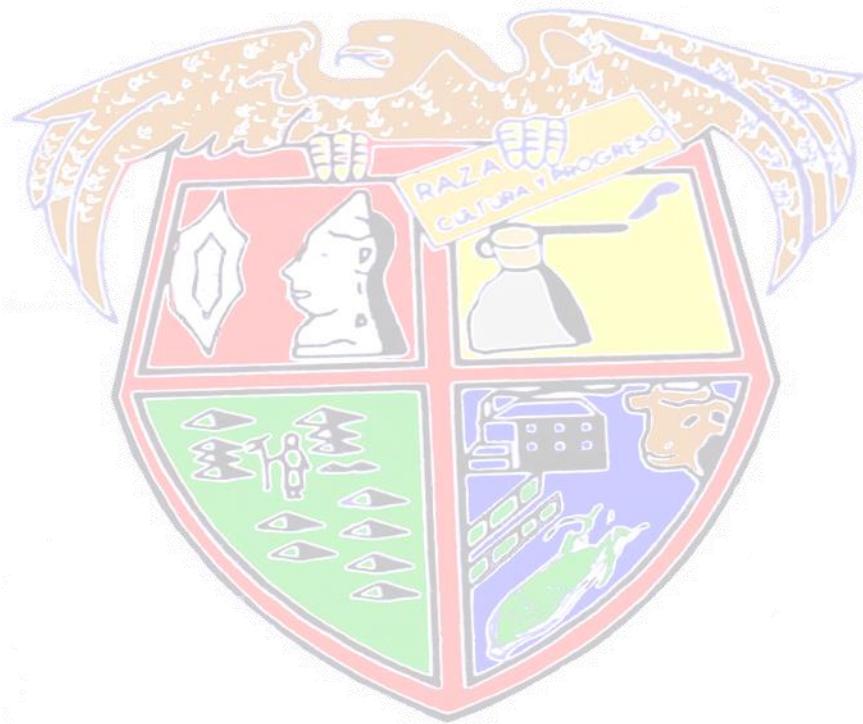


Estatutos



SUTSMODEPMV

INTRODUCCION

En un esfuerzo más de quienes integramos el Comité Ejecutivo, Honor y Justicia y Vigilancia, con la finalidad de dar a los socios activos de nuestra organización Sindical, un panorama más claro de las responsabilidades, derechos y obligaciones, ahora se hace realidad, conforme con la recién aprobada Ley de los Trabajadores al Servicio al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, haciéndose necesaria la actualización, mediante la modificación de los Estatutos, que hasta el día de hoy llevaron la vida interna de nuestro Sindicato, logrando así una congruencia en el actuar y un mayor alcance en el ámbito jurídico laboral, dotando de esta forma una nueva estructura: por eso, estos nuevos estatutos son la respuesta a los cambios y evolución que sufrimos en la actualidad y lo que es más, encaminados a dar un paso al cambio, que pudiéramos nombrar como El Sindicalismo hacia el Tercer Milenio.

Estas acciones se hacen de manera importante e imprescindible, ya que los Ayuntamientos han modificado su esquema tanto jurídico, administrativo y social, y es en este marco en el que el trabajador se ve diseminado ante las concesiones de las diferentes áreas que la Ley les concede.

Es por ello que ante los presentes cambios estructurales, la finalidad de estas reformas a nuestros estatutos va enfocada a conservar la unidad de todos los trabajadores que, independientemente de los cambios, seguimos siendo servidores públicos al servicio del Municipio de Ciudad Valles.

CAPITULO I
CONSTITUCION DEL SINDICATO
NOMBRE, FINES, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al Servicio, que originalmente hayan pertenecido o que, con posterioridad, sean aceptados por el propio Sindicato.

Artículo 2º.- El nombre del Sindicato es: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., y conservará para distinguirse, las iniciales S.U.T.S.M.O.D.E.P.M.V.

Artículo 3º.- El sindicato tiene por objeto: el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes de sus agremiados.

Artículo 4º.- El lema del Sindicato es: Por los trabajadores, trabajo y Justicia.

Artículo 5º.- El domicilio social del Sindicato, será donde residan los poderes del Municipio.

CAPITULO II

Artículo 6º.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base al Servicio del Municipio de Cd. Valles, de algún Organismo Descentralizado, o Empresa de Participación Municipal, considerándose también como tales a los pensionados, para el sólo efecto de la defensa de sus derechos;

II.- Los de nuevo ingreso harán la solicitud ante el Comité ejecutivo del Sindicato;

III.- No estar afiliado a ninguna Agrupación que tenga fines contrarios al Sindicato;

IV.- No haber sido expulsado de alguna Organización similar por malos manejos o traición a la clase trabajadora;

V.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes.

Artículo 7º.- No podrán ser miembros del Sindicato, los que se consideren como empleados de confianza o supernumerarios o que desempeñen temporalmente funciones con tal carácter o bien, que se encuentren dentro de lo previsto en los Artículos 9º y 10º de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Artículo 8º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de los Comités Ejecutivos y de Vigilancia.

II.- Concurrir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y juntas de las Comisiones cuando sean integrantes de ellas, sin poder retirarse, previa autorización de quien la presida y solo por causa justificada.

III.- Asistir también a las reuniones, conferencias y actos en general, que sean convocados por acuerdo del Comité Ejecutivo.

IV.- Cumplir con las disposiciones y acuerdos tomados en Asamblea General, aún cuando no hubiesen asistido.

V.- Cumplir activamente y con lealtad las comisiones que se le asignen por Asamblea o el Comité Ejecutivo.

VI.- Solidarizarse con los problemas de la Organización con responsabilidad y guardar absoluta reserva de los acuerdos de Asamblea o del Comité Ejecutivo.

VII.- Presentar cuando les sean solicitados, la credencial del Sindicato y el recibo de pago de la cuota sindical, para comprobar que está en pleno uso de sus derechos.

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Pedir apoyo moral y económico para ser defendido.

II.- Tener derecho a los beneficios de seguridad social, prestaciones y demás beneficios que se otorguen a favor del trabajador sindicalizado.

III.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, sujetándose a la dirección de debates.

IV.- Ser electo para algún puesto del Comité Ejecutivo, de Vigilancia y comisiones, siempre que estén en pleno goce de sus derechos sindicales.

V.- Proponer, por escrito, a la Asamblea o Comité Ejecutivo ideas y proyectos que sirvan para beneficio y mejoramiento de la Organización.

VI.- Exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y comisiones.

VII.- Tener derecho a defenderse por si solo, o nombrar hasta dos defensores, compañeros miembros del Sindicato, en caso de ser acusados por violación a los presentes estatutos.

VIII.- Ser designado como candidato del Sindicato a cargos de elección popular.

IX.- Ocupar puestos de confianza temporales, previa solicitud de licencia acordada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 10°.- El gobierno y autonomía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados, establecida en los presentes estatutos y por acuerdos de Asamblea, realizados por los Comités Directivos que se mencionan a continuación:

- I.**- Comité Ejecutivo.
- II.**- Comité de Vigilancia.
- III.**- Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCION, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°.- La Soberanía, voluntad, expresión y acción de los Miembros de la Organización Sindical, surge y radica en las decisiones deliberadas de los mismos, lo que constituye su asamblea, por lo tanto, esta es la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y autodeterminación.

Artículo 12°.- La Asamblea puede ser:

- I.**- General Ordinaria.
- II.**- General Extraordinaria; y
- III.**- Convención.

Artículo 13°.- Asamblea General es la reunión del mayor número de miembros activos del Sindicato.

Artículo 14°.- Las primeras se realizarán mensualmente, por lo que para que se efectúen, se requiere de la asistencia de la mitad más uno del número de miembros, son lo que se considera quórum legal.

Artículo 15°.- En caso de no contar con dicho Quórum, ahí mismo se determina la fecha próxima para realizarla, dentro de los diez días siguientes y dicha Asamblea se llevará a cabo con el número de miembros que asistan, sancionando a los faltistas.

Artículo 16°.- La responsabilidad de la falta de celebración de estas Asambleas es de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia.

Artículo 17°.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

I.- Los asuntos de sus facultades con estricto apego a los estatutos. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Ley Federal del Trabajo. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás Reglamentos.

II.- Los señalados en las Convocatorias respectivas.

III.- Los sugeridos por los miembros del Sindicato presentes, así como los que por escrito se dirijan a ella.

Artículo 18º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover, parcial o totalmente, de acuerdo con los estatutos y disposiciones legales, a los miembros de los Comités Ejecutivo, Vigilancia y Comisiones.

II.- Conocer de los actos e informes que deberán rendir los Comités Ejecutivos, Vigilancia y comisiones, respecto a sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del Sindicato, presentadas por el Comité Ejecutivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renuncias de cualquier integrante de los dirigentes de elección directa y designar, por mayoría de votos, a los substitutos, provisionales o definitivos, en su caso.

V.- Acordar las sanciones que no se encuentren establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 19º.- Los acuerdos de las Asambleas se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser: ECONOMICA, consistente en el levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado: NOMINAL, puede ser pasando lista de asistencia o por medio de boletas a depositar en las urnas especiales. En el primer caso, el Presidente de debates, con la aprobación del presidium, hará la declaratoria, en caso de empate, éste emitirá su voto de calidad.

Artículo 20º.- El Presidente de debates será designado en cada asamblea por los miembros del Sindicato presentes y por mayoría de votos.

Artículo 21º.- Los acuerdos tomados en las Asambleas obligan a cumplirlos a todos los miembros, aún cuando no hubieran asistido.

Artículo 22º.- Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo y solo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria y para el Quórum se está a lo señalado en el artículo 14º.

Artículo 23º.- Requieren de Asamblea Extraordinaria los siguientes casos:

I.- La conmemoración oficial de la Constitución del Sindicato.

II.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reformas a los estatutos, reglamentos o que propongan otros ordenamientos que afecten o interesen al Sindicato.

III.- Conocer el resultado de las elecciones de los organismos directivos que correspondan.

IV.- El acto de protesta de los dirigentes electos.

Artículo 24º.- Las Convenciones deberán realizarse anualmente y deberán asistir todos los miembros del Sindicato, sujetándose exclusivamente a el orden del dia que se establece en la Convocatoria.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 25º.- El Comité Ejecutivo es el Representante legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como de los acuerdos de las Asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus agremiados.

Artículo 26º.- El Comité Ejecutivo se integrará con:

Secretaría General
Secretaría de Trabajo y Conflictos
Secretaría de Organización y Propaganda
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Actas y Acuerdos
Secretaría de Previsión Social

Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo durará en funciones tres años y, será electo conforme lo señalan los presentes estatutos.

Artículo 28º.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Para la Secretaría General, Trabajo y Conflictos y Finanzas, una antigüedad de cinco años; y para la de Organización y Propaganda, Actas y Acuerdos y Previsión Social, tres años como mínimo de servicio, en ambos casos.

II.- Estar al corriente en sus cuotas sindicales y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del sindicato.

III.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas, efectuadas durante el ejercicio del Comité en funciones, actos sindicales y contar con una trayectoria sindical que constituya garantía a su competencia, ideología y buenos antecedentes.

IV.- No ser miembro del Comité Ejecutivo de otra Organización Sindical ajena a la burocracia.

Artículo 29º.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Reunirse quincenalmente, por lo menos, en pleno ordinario.

II.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato conforme lo establecen los presentes estatutos.

III.- Velar por la integridad del Sindicato, conservar y acrecentar la armonía y progreso sindicales.

IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los Estatutos, Asambleas y los tomados en pleno ordinario.

V.- Convocar a pleno extraordinario para planear y acordar los casos no previstos por los estatutos, así como todos los asuntos que requieran de solución urgente y que por tal carácter no se pueda tener previo acuerdo de Asamblea, estando presente el Comité de Vigilancia y dando cuenta de ello en la Asamblea General inmediata.

VI.- Presidir los actos electorales del Sindicato y convocar a la Convención anual.

VII.- Conocer de las renuncias de los integrantes de los Comités y nombrar sustitutos interinos, para que sean ratificados o rectificados en Asamblea General Inmediata.

VIII.- Rendir un informe general de labores desarrolladas, por conducto del Secretario General en la Convención anual.

IX.- Expedir las credenciales a los miembros del -sindicato, así como acreditar los cargos directivos ante quien corresponda.

X.- Determinar los asuntos a tratar según su importancia en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y elaborar el orden del día.

XI.- Solicitar asesoramiento de terceras personas y darles representatividad cuando sea necesario su intervención.

XII.- Acordar actos de solidaridad y conservar las relaciones de Agrupaciones Sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30º.- Son obligaciones y facultades del Secretario General.

I.- Actuar como Representante Jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos y conflictos que se presenten, así como dirigir las actividades sindicales.

II.- Ser miembro conjunto con todas las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo y resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el Acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiados, así como vigilar las actividades de las Secretarías.

III.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo, las Convocatorias para Asambleas y Convención anual, así como autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.

IV.- Convocar con el Secretario de Organización a las Asambleas ordinarias o extraordinarias o actos acordados en pleno del Comité o Asamblea y acordar las órdenes del día para las Asambleas.

V.- Llamar al orden a las personas que lo alteren en una Asamblea o algún acto que el Sindicato participe y en su caso, solicitar al Presidente de Debates y Comité de Vigilancia, a hacer desalojar al infractor o infractores sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

VI.- Firmar las actas de las sesiones de pleno de Comité y las de Asambleas con el Secretario de Actas y Acuerdos y Presidente de Debates.

Artículo 31º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos Conflictos:

I.- Intervenir por si o con el Secretario General en los conflictos que se den entre Autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que en las diversas Áreas o Departamentos, exista personal suficiente para que las labores a desempeñar sean con eficiencia, evitando así que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias a las permitidas por la Ley.

III.- Llevar con el Secretario de Organización el padrón de socios debidamente actualizado por Áreas o Departamentos y vigilar que los trabajadores sindicalizados realicen los trabajos acorde al empleo contratado.

IV.- Atender con el Secretario General en forma inmediata, las quejas presentadas por los miembros del Sindicato, así como los demás asuntos que los Estatutos, Asamblea o Comité le encomienda.

Artículo 32º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

I.- Llevar la estadística general del Sindicato, que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del Sindicato y organizar los archivos y expedientes en forma individual de los agremiados, con todos sus datos tanto personales como laborales.

II.- Los asuntos que la Asamblea le encomienda y los Estatutos le marquen, promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre miembros, como con Agrupaciones similares, tanto en la Entidad como a nivel nacional.

III.- Expedir y firmar, conjuntamente, con el Secretario General, las credenciales que identifiquen a los trabajadores como miembros del Sindicato y tomar la asistencia a las Asambleas y Reuniones de Comité.

IV.- Sugerir y proponer los medios más adecuados para la mejor organización del Sindicato.

Artículo 33º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

I.- Organizar, dentro de su responsabilidad, las finanzas del Sindicato.

II.- Hacer efectivas todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen todos los ingresos que obtenga el Sindicato, expediendo siempre el comprobante que corresponda.

III.- Hacer los pagos que autorice el Comité Ejecutivo y los que acuerde en forma extraordinaria la Asamblea, efectuándolos en forma mancomunada con el Secretario General.

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad, la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato, así como abrir una cuenta bancaria para los fondos de la Organización en forma mancomunada con el Secretario General.

V.- Presentar trimestralmente y dar lectura al movimiento de corte de caja en Asamblea General y presentar un balance general en la Convención anual.

Artículo 34º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de los plenos de Comité Ejecutivo, Asambleas y Convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones, según sea el caso.

II.- Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada caso del inciso anterior y turnar a los Secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.

III.- Firmar con el Secretario General las actas una vez aprobadas por el Comité y cuando el acuerdo sea de Asamblea deberá firmar también el Presidente de Debates.

Artículo 35º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

I.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones y atenciones a que tenga derecho todo miembro del Sindicato, así como los familiares que dependan del mismo en forma directa.

II.- Llevar el control de las diversas prestaciones de asistencia social y cumplir con las encomiendas que por acuerdo de Asamblea, Comité Ejecutivo le sean asignadas.

Artículo 36º.- Son obligaciones y atribuciones de Comisión de Honor y Justicia:

I.- Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y Acuerdos emanados de la Asamblea.

II.- Cuando el Comité de Vigilancia se declare incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del Sindicato.

III.- Cuando sea miembro del Comité de Vigilancia el acusador.

Artículo 36º BIS.- Ésta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Recibir los cargos de la parte acusadora para su estudio.

II.- Recibir los descargos del acusado después de que éste haya conocido las imputaciones hechas en su contra.

III.- Darle las facilidades al inculpado para que a opción de él, nombre Defensores, miembros del Sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso miembros de los cuerpos directivos, ni comisiones o con alguna representación sindical.

IV.- Cuando el inculpado no concurra al citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite nuevamente y al no acudir se dará por aceptada la pena que se imponga.

CAPITULO VIII

DE COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 37º.- El Comité de Vigilancia es el organismo del Sindicato, competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y disposiciones que surjan de los ordenamientos señalados en las Asambleas, de igual forma, conocerá investigará y dictaminará sobre las violaciones cometidas por los miembros de la Agrupación o Funcionarios sindicales.

Artículo 38º.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, que durarán en su cargo TRES años y serán electos conforme lo señalen estos estatutos, en el Capítulo X.

I.- Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere: cubrir los requisitos establecidos en el artículo 28 de estos Estatutos, siendo necesario para el cargo de Presidente, demostrar cinco años de antigüedad y tres para Secretario, de servicio.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS

Artículo 39º.- Son cuotas obligatorias:

- I.**- Ordinarias
- II.**- Las de defunción
- III.**- Las extraordinarias

Artículo 40º.- Las cuotas ordinarias, son las mensuales, quincenales o semanales y se refiere a la cuota sindical que cada afiliado deberá aportar a la Organización y que es el dos por ciento sobre su salario, que perciba en la forma antes referida, mismo que se deberá descontar en su recibo de cobro de salario y en el cual deberá especificarse y cuando un miembro haya solicitado licencia para ocupar temporalmente un cargo de confianza, no lo libera de aportar la cuota sindical, a menos que renuncie al Sindicato.

Artículo 41º.- Las cuotas de defunción y extraordinarias son las que por acuerdo de Asamblea se establezcan y serán conforme a la cantidad que en la misma se fije y se apruebe por mayoría.

Artículo 42º.- El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deban ingresas al fondo del Sindicato.

Artículo 43º.- El importe de las cuotas obligatorias se destinarán a:

I.- Las ordinarias, a los gastos de administración del Organismo, Delegados o Representantes, en las Convenciones o comisiones de cualquier índole, previa comprobación, de igual forma, los no previstos y realice el Comité Ejecutivo.

II.- La cuota de defunción se entregará como ayuda a los familiares o personas que dependían directamente de manera económica del socio fallecido, respetando la voluntad del trabajador expresada en la hoja testamentaria.

III..- Las extraordinarias se destinarán exclusivamente para el objeto que fueron propuestas y acordadas.

Artículo 44º.- El fondo económico sindical será depositado en Instituciones Bancarias del reconocida solvencia, responsabilidad directa de los Secretarios General y de Finanzas.

Artículo 45º.- La comprobación de la existencia, movimientos, autorizaciones o violaciones de los artículos a que se refiere el Capítulo IX, correrá a cargo y responsabilidad, primeramente del Comité Ejecutivo; y en segundo, del de Vigilancia, el que de oficio o a petición de parte podrá intervenir en caso de dudas.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 46º.- Las elecciones en el seno del Sindicato serán directas y se llevarán a cabo en los períodos, fecha y forma señalados en el presentes estatutos.

Artículo 47º.- El período electoral para la designación de los Dirigentes del Sindicato, principiará a partir de la fecha en que aparecerá la Convocatoria, la que deberá ser con quince días de anticipación al día de las elecciones, la que especificará los días para registro y el término de la campaña, la que deberá ser tres días antes del cuarto domingo del mes de septiembre día en que se debe celebrar la Asamblea de elección, esto con el objeto de que la Dirigencia electa tome posesión de sus cargos dentro de la fecha en que deberá convocarse a la Convención Anual, conmemorativa al aniversario del Sindicato.

Artículo 48º.- Las elecciones se harán por planillas, que se identificarán por medio de colores, para que la elección sea válida es necesario el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros del Sindicato, no debiendo participar en dos o más planillas, las que verificará el Comité Ejecutivo si sus integrantes cubren los requisitos que se estipulan para cada caso en los presentes estatutos.

Las que presenten irregularidades, se le notificará inmediatamente, para que dentro del término de veinticuatro horas se regularicen y si no lo hacen, se les tendrá por no poder contender.

Artículo 49º.- En la fecha, hora y lugar señalados por la Convocatoria respectiva, se verificarán las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del Sindicato; este acto se verificará con la presencia del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por dos escrutadores, que en éste caso serán los Secretarios de Vigilancia y ante el Representante de cada planilla participante, quedando prohibida toda propaganda en dicho acto, así como hacer presión en cualquier forma en favor de alguna planilla.

Artículo 50º. - Terminada la votación, los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, Escrutadores y representantes autorizados de la planillas, procederán a verificar el Cómputo General, haciendo la declaratoria inmediata del resultado de la votación, el que se hará constar en el Acta Especial firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto.

Artículo 51º.- Los miembros del Comité Ejecutivo, a excepción del Secretario General, no podrán ser reelectos para el mismo puesto que hayan desempeñado, si pudiendo ser electos para otra Secretaría, Comisión de Honor y Justicia o en el Comité de Vigilancia, para el Secretario General deberá existir previo acuerdo de asamblea antes de que aparezca la Convocatoria para tal efecto y únicamente por un período más.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 52º.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones a los estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- I.- Amonestación**
- II.- Sanción económica**
- III.- Suspensión de derechos**
- IV.- Expulsión**

Artículo 53º.- La pena de amonestación se aplicará por escrito, la que se agregará al expediente personal cuando falten a las Asambleas o actos convocados, negación del pago de las cuotas, usar lenguaje inconveniente o promover desórdenes en las Asambleas, no cumplir las comisiones que se le asignen y por no acatar los Acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 54º.- La sanción económica no será inferior a un día de salario y se aplicará cuando se reincida en las faltas del artículo anterior y por dejar de asistir sin justificación a actos acordados en Asamblea o Juntas de Comité.

Artículo 55º.- La suspensión de derechos sindicales será hasta por seis meses o un año, según la gravedad valorada por la Asamblea conforme los siguientes casos: negación de tres cuotas que se señalen, faltar tres veces consecutivas sin causa justificada a las Asambleas o Juntas de Comité, no cumplir los Acuerdos de Asamblea o de Comité Ejecutivo, por externar entre extraños a la Organización los asuntos privados de trascendencia y calumniar a los integrantes de los Comité Ejecutivo, de Vigilancia o algún compañero, previa comprobación de la acción, según informe de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 56º.- La expulsión se aplicará cuando se reincida en lo estipulado en los Artículos 51, 52 y 53, además, manifestar en sus ideas y actos, ser enemigo de la ideología sindical, desarrollar labor de divisionismo, tratando de desmembrarlo, afiliarse en Agrupaciones contrarias al Sindicato, el robo, fraude, malversación de fondos de la Agrupación, así como difamar o calumniar el honor e integridad de los miembros del Sindicato.

Artículo 57º.- Los miembros de los Comité Ejecutivo y de Vigilancia, serán depuestos del cargo que desempeñan cuando incurran en: incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la intervención de los asuntos; celebrar Convenios o pactos violatorios a los estatutos, faltar con frecuencia a las Asambleas y Reuniones de Comité, aprovechar indebidamente el cargo a desempeñar, malversación o complicidad en el manejo de los fondos del Sindicato y cuando pasen a ocupar puestos de confianza.

Artículo 58º.- De las acusaciones a los miembros del Comité Ejecutivo, conocerá directamente el Comité de Vigilancia, quien dará conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio, el que a su vez someterá a consideración de la Asamblea su dictamen, siendo la única facultada para decretar su remoción, cuando la acusación sea en contra de los Integrantes del Comité de Vigilancia, la Asamblea designará una Comisión Especial para tal caso.

Artículo 59º.- Las acusaciones a los miembros del Sindicato se harán por conducto del Comité Ejecutivo, quien recibirá también las pruebas aprobadas, las que turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que se estudien o bien, exponerlas directamente a la Asamblea General, dando conocimiento al Comité de Vigilancia.

Artículo 60°.- De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo a los agremiados, dará cuenta de ello al Comité de Vigilancia para su conocimiento.

Artículo 61°.- Para la aplicación de las sanciones debe haber siempre la comprobación plena de las causas que lo originen, apagándose invariablemente al procedimiento que marcan los estatutos.

Artículo 62°.- Las faltas y sanciones no previstas en los estatutos, quedan sujetas a la consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Artículo 63°.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes, cuando menos, de los agremiados en la Asamblea General.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 64°.- El Sindicato podrá disolverse cuando:

- I.-** Haya transcurrido el tiempo fijado en el Acta Constitutiva.
- II.-** Cuando así lo determinen cuando menos en acuerdo de Asamblea las dos terceras partes.

III.- Porque deje de reunir los requisitos que se estipulan en el Artículo 75 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°.- Las faltas temporales de cualquiera de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, serán suplididas en el orden que les corresponda en sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del Secretario de Actas y Acuerdos, será substituido de inmediato por el compañero que se designe, provisionalmente, por el propio Comité.

Artículo 66°.- Las faltas absolutas o definitivas de los miembros de los Comités a que se refiere el Artículo anterior, serán reemplazadas interinamente por la persona que designe el Comité Ejecutivo y vigilancia en pleno, entre tanto se verifique nueva elección, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Convocándose oportunamente.

Artículo 67°.- Cualquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta de manera definitiva en cada caso por la Asamblea General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez dada la lectura ante los miembros del Sindicato conformados en Asamblea General y a quienes se les hará entrega de un ejemplar.

Artículo Segundo.- Se abrogan los estatutos del Sindicato que se elaboraron con motivo de la Constitución y Registro del Sindicato y que datan desde 1988.

Artículo Tercero.- Lo tendrán entendido todos los miembros activos del Sindicato, así como los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Comisiones, siendo el Comité Ejecutivo el encargado de hacerle circular y obedecer, haciendo del conocimiento también a la H. Autoridad Laboral correspondiente.

“POR LOS TRABAJADORES, TRABAJO Y JUSTICIA”

COMITÉ EJECUTIVO

1994 – 1997

Secretaría General

Cuauhtémoc Velarde Rosas

**Secretaría de Trabajo y
Conflictos**

Andrés Morales Martínez

Secretaría de Finanzas

Esteban Álvarez Martínez

Secretaría de Actas y Acuerdos

Hortencia Hernández Rubio

Secretaría de Previsión Social

Ma. De la Luz Batres Zúñiga

**Presidente de la Comisión de
Honor y Justicia**

Alfonso Terrones

**Presidente de la Comisión de
Vigilancia**

Celestino Yáñez Pérez